



## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE:** PSVG-SP-11/2021.

**DENUNCIANTE:** C. DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY.

**DENUNCIADOS:** C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, LUZ AIDE VALENZUELA VELAZCO, GUADALUPE PEÑA BAUTISTA, SONIA EVIRET FIGUEROA PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁSQUEZ.

**C. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁSQUEZ**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** TATANKA1400@HOTMAIL.COM

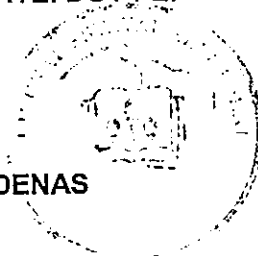
EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY, REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL, SONORA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, LUZ AIDE VALENZUELA VELAZCO, GUADALUPE PEÑA BAUTISTA, SONIA EVIRET FIGUEROA PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁSQUEZ Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS RELATIVAS A VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN RAZONES DE GÉNERO.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL, **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL ES UN HECHO NOTORIO PARA ESTE TRIBUNAL, QUE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REVOCÓ EL FALLO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EN UN PROCEDIMIENTO COMO EL DE LA ESPECIE, EN VIRTUD DE LA OMISIÓN DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 304 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, AL CUAL REMITE EL NUMERAL 297 SEXIES DEL MISMO ORDENAMIENTO... BAJO EL CRITERIO RECIÉN ESTABLECIDO POR ESA SALA FEDERAL, RESULTA NECESARIO QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL REGULARICE EL TRÁMITE EN ESTA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE **PSVG-SP-11/2021**, DEBIÉNDOSE **DEJAR SIN EFECTO** LA PARTE CONDUCENTE DEL REFERIDO ACUERDO DEL QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE DECIDIÓ NO CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE MÉRITO... CONSIDERANDO LO DECIDIDO POR LA SALA REGIONAL, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES DENUNCIANTE Y DENUNCIADA, SE ORDENA DESAHOGAR LA FASE RELATIVA A LA

**AUDIENCIA DE ALEGATOS** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 304 EN CORRELACIÓN CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL DIVERSO 297 SEXIES, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, SEÑALÁNDOSE LAS TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA DE ALEGATOS** PREVISTA EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, HACIÉNDOSE LA ATENTA ACLARACIÓN QUE DICHA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA NO PRESENCIAL, BAJO EL FORMATO DE VIDEO-CONFERENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, MEDIANTE EL ENLACE QUE OPORTUNAMENTE SE LES HARÁ LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA EL EFECTO PROPORCIONARON, ESTO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL POR LA CONTINGENCIA SANITARIA-EPIDEMIOLÓGICA QUE PREVALECE POR EL COVID-19... **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL** A LA DENUNCIANTE, **DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY**, EN EL DOMICILIO BULEVAR RÍO SONORA #155, COLONIA PROYECTO RÍO SONORA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN EL CORREO ELECTRÓNICO eduardo\_chavez@hotmail.com; ASÍ TAMBIÉN, A LOS DENUNCIADOS, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, LUZ AIDE VALENZUELA VELASCO, GUADALUPE PEÑA BAUTISTA, MARÍA SONIA EVIRET FIGUEROA PÉREZ, EN EL CORREO secrebenjaminhill@hotmail.com Y A LA DIVERSA DENUNCIADA MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁSQUEZ, EN EL CORREO tatanka1400@hotmail.com.

**POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LA C. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁSQUEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.**

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a dos de marzo de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal de los autos. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto el estado procesal de los autos, se tiene que el presente asunto se encuentra en estado de dictar sentencia, al haberse turnado al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, mediante auto del quince de febrero del presente año.

Ahora, es un hecho notorio para este Tribunal, que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el veinticuatro de febrero del año que transcurre, en el expediente **SG-JDC-14/2022**, revocó el fallo dictado por este Tribunal en un procedimiento como el de la especie, en virtud de la omisión de celebrar la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al cual remite el numeral 297 SEXIES del mismo ordenamiento.

Bajo el criterio recién establecido por esa Sala Federal, este Tribunal advierte irregular el trámite del presente asunto, al haberse determinado en el mencionado auto de febrero quince, que se obviaría la celebración de la audiencia de alegatos a que hace referencia el citado artículo 304.

De esta manera, resulta necesario que este Órgano jurisdiccional regularice el trámite en esta instancia del expediente **PSVG-SP-11/2021**, debiéndose **DEJAR SIN EFECTO** la parte conducente del referido acuerdo del quince de febrero del presente año, donde se decidió no celebrar la audiencia de alegatos de mérito. Lo anterior, debido a que las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora son de orden público<sup>1</sup> y, particularmente, este Tribunal se encuentra sujeto al principio de legalidad<sup>2</sup>, así como a la observancia de las normas esenciales del procedimiento<sup>3</sup>.

Considerando lo decidido por la Sala Regional, se actúa en consecuencia en el trámite de este asunto, a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes denunciante y denunciada, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se ordena desahogar la fase relativa a la **audiencia de alegatos** prevista en el artículo 304 en correlación con el párrafo tercero del diverso 297 SEXIES, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalándose las **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS** prevista en las fracciones I, II, III y IV del citado precepto legal, haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, mediante el enlace que oportunamente se les hará llegar al correo

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

<sup>2</sup> Artículos 3 y 306 *in fine* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

<sup>3</sup> Artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicación supletoria a la ley electoral local.

electrónico que para el efecto proporcionaron, esto en atención a las medidas preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal por la contingencia sanitaria-epidemiológica que prevalece por el COVID-19; para los efectos señalados con anterioridad, se les tiene reconocido a las partes dentro del procedimiento, los correos señalados en sus respectivos escritos, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL** a la denunciante, **Dulce Rosalía Ramírez Garibay**, en el domicilio Bulevar Río Sonora #155, colonia Proyecto Río Sonora, en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como en el correo electrónico eduardo\_chavez@hotmail.com; así también, a los denunciados, Francisco Javier Rodríguez Lucero, Luz Aide Valenzuela Velasco, Guadalupe Peña Bautista, María Sonia Eviret Figueroa Pérez, en el correo secrebenjaminhill@hotmail.com y a la diversa denunciada María del Carmen Carrillo Vásquez, en el correo tatanka1400@hotmail.com.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al auto de fecha dos de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente PSVG-SP-11/2021; que tuve a la vista, donde se compulsó y expide para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a tres de marzo de dos mil veintidós

  
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY